



Resolución de Secretaría General N° 161-2016-ITP/SG

Callao, 09 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 065-2016-PARADIZO S.R.L.-GG de la empresa Paradizo S.R.L.; la Carta N° 64-2016/CONS/SPHL del Consorcio Supervisor SPHL; el Memorando N° 901-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6625-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 264-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y Paradizo S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 17 de noviembre del 2015, el Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", por el monto de S/ 9'216,336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis y 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Supervisor SPHL (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 14 de enero del 2016, el Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señala en el considerando precedente, por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, distribuidos en doscientos cuarenta (240) días para la supervisión y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 62A-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 21 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la obra, el 16 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 28-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 15 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 10 de setiembre de 2016; en reemplazo del Inspector Ing. Ever Belisario Becerra Coronado y el Supervisor Ing. Azpur Gómez Percy, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 007, N° 027, N° 032, N° 036, N° 037, N° 047, N° 111 y N° 150-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03-parcial, N° 04, N° 05-parcial, N° 06, N° 07 y N° 08, respectivamente, otorgándose ampliación de plazo, por un total de veintiocho (28) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 13 de setiembre de 2016; asimismo, se otorga ampliación N° 01, por tres días calendario, a favor de la supervisión de obra, siendo la nueva fecha de término el 13 de setiembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 317-2016-ITP/SG, recibida el 22 de julio de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 135-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de N° 01, por la suma de S/ 296,973.71 (Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Setenta y Tres y 71/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 065-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, recibida el 06 de agosto de 2016, el Contratista presenta al Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 09, por noventa (90) días calendario, por causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, según anotación del Residente de Obra en asiento N° 266 (folio 18), del cuaderno de obra, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 del 23 de julio al 20 de octubre de 2016, en consecuencia, desplazando la fecha de término de la obra al 20 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 64-2016/CONS/SPHL, recibida el 25 de agosto de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación N° 09, por noventa (90) días calendario, por cuanto: a) el Contratista ha cumplido con los requisitos y procedimientos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 09; b) el Contratista cuantifica el período de inicio del plazo de ejecución el 23 de julio, día siguiente de la aprobación del adicional N° 01, el plazo para ejecutarlo es de noventa (90) días calendario, según Resolución Ejecutiva N° 135-2016-ITP/DE, de aprobación y el término del plazo de ejecución culminará el 20 de octubre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 901-2016-ITP/DO, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 88-2016-ITP/DO-EBC, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 09, por la causal de "cuando se aprueba



la prestación adicional de obra", señalando que según Opinión N° 001-2015/DTN y la aprobación de expediente adicional de obra N° 01, por noventa (90) días calendario, donde se describe las partidas y/o actividades que se tendrán que ejecutar en virtud del adicional aprobado, por lo que, la ejecución de nuevas y/o mayores prestaciones a las inicialmente pactadas requieren de un mayor plazo para ser ejecutadas, que será paralela a las partidas o actividades del plazo contractual de obra, por lo que el plazo se computará del 23 de julio al 20 de octubre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 6625-2016-ITP/OA, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración opina declarar consentida la ampliación de plazo N° 09, por cuanto haber vencido el plazo para que la Entidad emita el pronunciamiento respectivo;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no –y en qué medida– la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional"*. Asimismo, acota que: *"(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto"*;

Que, en Opinión N° 004-2014-DTN, la DTN, en comentario del artículo 201 del Reglamento señala que: *"de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado vigente antes del 20 de setiembre de 2012, si el supervisor incumplía el plazo que tenía para remitir su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad, ésta se encontraba obligada a emitir su pronunciamiento dentro de los diecisiete (17) días –o veintiún (21) días en la normativa vigente– posteriores a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista"*, por cuanto: *"si bien los plazos que tienen el supervisor y la Entidad para emitir el informe y pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, respectivamente, son independientes; debe señalarse que el derecho del contratista y la oportunidad en la que debe reconocerse no pueden verse afectados por la demora del supervisor en emitir su informe a la Entidad, más aún porque corresponde a la Entidad, en virtud del vínculo contractual que tiene con la supervisión, controlar que el supervisor cumpla con sus obligaciones dentro del plazo, ya que, además, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo"*;

Que, mediante Informe N° 264-2016-ITP/OAJ, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 09, al advertir de los actuados administrativos que la Entidad no emitió y notificó su pronunciamiento, como máximo, dentro de los veintiún (21) días calendario siguientes de recibida la solicitud del Contratista, según lo prevé el artículo 201 del Reglamento y la Opinión N° 004-2014-DTN. En efecto, considerando los plazos que prevé el citado artículo, se puede advertir que el Supervisor, no presentó su informe a los 7 días siguientes de recibida la solicitud del Contratista, sino al día 19, lo cual suscitó que el plazo para que la Entidad resuelva y notifique su decisión del caso, disminuya de catorce (14) a dos (02) días calendario, vencidos el sábado 27 de agosto de 2016, día inhábil para la Administración Pública, razón por la cual, se prorrogó al lunes 29 de agosto de 2016, en tanto primer día hábil siguiente, lo cual resulta concordante con la Opinión N° 004-2014/DTN, al indicar que: *"cuando el plazo que tiene la Entidad para resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo y notificar dicha decisión al contratista, venciera en día inhábil, dicho plazo vencerá el primer día hábil siguiente"*;



Que, en virtud a la Opinión N° 001-2015/DTN, al existir un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto, incluido el plazo de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, conlleva que al haber iniciado la ejecución del mismo el 23 de julio, culminará el 20 de octubre de 2016, esto es treinta y siete (37) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual, previsto en la Resolución de Secretaría General N° 150-2016-ITP/SG; de modo tal que la solicitud de ampliación N° 09, modifica la culminación de la obra al 20 de octubre de 2016;

Que, en previsión de la situación descrita en los considerandos precedentes, el Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con el Supervisor, en su Cláusula Décimo Segunda (Penalidades) bajo el rubro de "Otras Penalidades", estipula:

"Otras Penalidades. - (...) i) Se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo del 10% del Contrato reajustado [...] por los siguientes conceptos: (...)

II. Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo. [...] En cuanto a los plazos de presentación de informes de valorizaciones, expediente de presupuestos adicionales o de deductivos y de ampliaciones de plazo están previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)"
(resaltado es agregado).

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, denota defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, siendo necesario que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de ser una de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, determine el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme a lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas modificatorias;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";*

Que, en mérito al consentimiento de la ampliación de plazo N° 09, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 02 por treinta y siete (37) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 20 de octubre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor SPHL, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;



Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los contratos N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar aprobada la ampliación de plazo N° 09, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 09, requerida por Paradizo S.R.L., para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 del 23 de julio al 20 de octubre de 2016; período que en relación a la fecha de culminación de la obra, prevista en la Resolución de Secretaría General N° 150-2016-ITP/SG, conlleva treinta y siete (37) días calendario adicionales; en consecuencia, postergándose la culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", del 13 de setiembre al 20 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que Paradizo S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 02 por treinta y siete (37) días calendario en favor del Consorcio Supervisor SPHL, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 20 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 4.- REMITIR a la Oficina de Administración, el presente expediente a fin que determine la aplicación de penalidad al Consorcio Supervisor SPHL, por la demora en la notificación del informe de ampliación de plazo N° 09.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a Paradizo S.R.L. y al Consorcio Supervisor SPHL; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de responsabilidades por defectos en la tramitación, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, referente a la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

